

Vol. 2, N° 4
Enero - junio de 2016
ISSN: 2422-0795



QUIRÓN

Revista de estudiantes
de Historia

**Delito y punición en la
gobernación de Popayán.
Discurso y praxis
penal en el tránsito de la Colonia
a la República (1750-1820)**

Andrés David Muñoz Cogarí
Universidad del Valle



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

SEDE MEDELLÍN
FACULTAD DE CIENCIAS
HUMANAS Y ECONÓMICAS



QUIRÓN

Revista de estudiantes
de Historia



Delito y punición en la gobernación de Popayán. Discurso y praxis penal en el tránsito de la Colonia a la República (1750-1820)*

Andrés David Muñoz Cogaríá**

Resumen

Tomando como punto de partida el delito de abigeato en la subregión del valle del río Cauca, parte de la Gobernación de Popayán, el objetivo de este ensayo consiste en aproximarnos a la noción de lo, por entonces, denominado como “delito” o “crimen” por parte de las autoridades coloniales entre 1750 y 1820, así como en desentrañar algunos de los factores que propiciaban aquellos actos considerados dignos de punición. Las infracciones o actos punibles contra la propiedad, el honor o la vida de otros, fueron vistas por las autoridades coloniales como acciones que lesionaban, a la postre, las jerarquías y el orden social consagrados tanto por la ley escrita como por la administración de justicia. Ello explica la proliferación de causas criminales motivadas por delitos típicos de las sociedades tradicionales constatada, por ejemplo, en la persecución a los ladrones de ganados, conocidos como abigeos, acentuada en épocas de escasez económica y convulsión política. A modo de colofón, y reforzando la argumentación con algunas causas por homicidio, planteamos una reflexión sobre la penalidad a la usanza de los gobernantes Borbones, quienes exhibían nuevas preocupaciones en torno a la aplicación de los castigos, los cuales debían ser útiles y productivos en términos económicos, sin renunciar por ello a su tradicional valor ejemplarizante.

*Ponencia presentada en el III Congreso Colombiano de Estudiantes de Historia, Universidad de Caldas (Manizales, Colombia), 28 de abril de 2015. Basada en la monografía de pregrado titulada “La administración de justicia penal y la criminalidad en la Gobernación de Popayán (1750-1820)”, elaborada para optar al título de Historiador, y que recibió mención meritoria (2012).

**Historiador de la Universidad del Valle, correo: andamuco@gmail.com.



Palabras clave

Delito, punición, justicia penal, siglo XVIII, siglo XIX.

Introducción

En el estado actual de las investigaciones sobre la Historia del Derecho en Colombia, bastante modesto comparado con la producción de las historiografías latinoamericana y europea,¹ resulta fructífero adentrarse en dichos derroteros investigativos contemplando al Derecho en una doble dimensión que supere la perspectiva normativa e institucional, estudiando a las sociedades sobre la que se aplicaba determinado ordenamiento jurídico, esto es, “los efectos normativos en la esfera social”.² Más allá del estudio de las leyes y las instituciones propias de las administraciones de justicia indiana, pretendemos mostrar el contexto socioeconómico y político en el que se desenvolvían los pobladores del campo en la Gobernación de Popayán, denotando sus dinámicas demográficas y las costumbres aparejadas, que los hicieron merecedores de punición desde las altas esferas del gobierno hispánico. El censo de 1797 le sirve a autores como Eduardo Mejía Prado para confirmar la prevalencia de los “libres de todos los colores”³ sobre el resto de los grupos étnicos (predominio ratificado

1. María Virginia Gaviria Gil, “Aproximaciones a la Historia del Derecho en Colombia”, *Historia y Sociedad*, No. 22 (2012): 131-156.

2. Catalina Villegas del Castillo, “Historia y Derecho: la interdisciplinariedad del Derecho y los retos de la Historia del Derecho”, *Revista de Derecho Público*, No. 22 (2009): 1-22.

3. Este concepto, trabajado con frecuencia en la historiografía colombiana, hace referencia a los miembros de las sociedades campesinas productos del acelerado proceso de mestizaje, caracterizados por un modo de poblamiento disperso y su gran movilidad espacial, por ser refractarios al control de los hacendados y funcionarios coloniales, por no pagar impuestos, y desacatar las normas de policía y la religiosidad católica. En la Gobernación de Popayán y sobre todo en subregiones como el valle geográfico del río Cauca, los *libres de todos los colores* predominaban demográficamente. Eduardo Mejía Prado, *Origen del campesino vallecaucano Siglo XVIII y siglo XIX* (Cali: Universidad del Valle, 1996), 49-85; Amanda Caicedo e Iván Espinosa, “Libres y criminalidad. Hurto y abigeato en la Gobernación de Popayán (1740-1810)”. (Tesis de pregrado en Licenciatura en Historia, Universidad del Valle, 1998), 20; Alonso Valencia Llano, *Marginados y “sepultados en los montes”: orígenes de la insurgencia social en el valle del río Cauca (1810-1830)* (Cali: Universidad del Valle, 2008), 51-57; Marta Herrera Ángel, *Popayán: la unidad de lo diverso. Territorio, población y poblamiento en la provincia de Popayán, siglo XVIII* (Bogotá: Universidad de Los Andes-CESO, 2009), 138-158; Katherine Bonil Gómez, *Gobierno y calidad en el orden colonial. Las categorías del mestizaje en la provincia de Mariquita en la segunda mitad del siglo XVIII* (Bogotá: Universidad de Los Andes-CESO, 2011), 50, 110 y 169.



en padrones posteriores),⁴ quien atribuye tanto a su número como a la dinámica inherente a sus economías domésticas (que ayudaban a abastecer los mercados locales y las cuadrillas de trabajadores esclavos), la capacidad de respuesta exhibida frente a lo que consideraban abusos de los funcionarios de la Corona en materia fiscal y penal. Hacemos referencia a medidas sumamente impopulares como la pretendida erección de cárceles (y de horcas) o la iniciativa gubernamental de estancar productos básicos de la economía campesina, caso del tabaco y del aguardiente, los cuales fueron producidos y comercializados clandestinamente.⁵

Las que podríamos denominar economías “marginales” en la Gobernación de Popayán se sustentaban en ciertas prácticas y costumbres contraventoras de las leyes hispánicas, siendo el ejemplo más evidente el abigeato o robo de ganados, práctica campesina que “afectó en especial a los dueños de haciendas y ganados quienes ostentaban no sólo poder social y económico, sino también político mediante el influjo ejercido en los cabildos”.⁶ En los valles inter-andinos de la provincia, el cuatrero era más que un hábito, dada la ingente cantidad de ganado cimarrón o semisalvaje que pastaba libremente por aquellas tierras, el cual, huelga decirlo, “representaba la única riqueza que justificaba la apropiación de la tierra”.⁷ Este fue uno de los actos más celosamente perseguidos por las autoridades coloniales en Hispanoamérica, en virtud de su connotación delictiva, y mucho más aún en épocas de carestía, como las que se presentaron durante y después de las refriegas bélicas conocidas como las guerras de independencia.

El modo disperso de poblamiento de los habitantes del campo, con todas las prácticas que éste implicaba, no obedecía a los cánones hispánicos y era presunto germen de una serie de “vicios” corruptores de la moral y las buenas costumbres (amancebamiento, concubinato, etc.) propugnadas por la sociedad católica hegemónica, lo cual hizo que las

4. La información recogida en el censo de población de la provincia de Popayán, formado por los padrones de 1808, no hace otra cosa que ratificar el predominio demográfico casi absoluto de los individuos calificados esta vez como “personas libres”, mayoría en casi todas las “municipalidades” de la Gobernación, excepto en Los Pastos y el Distrito de Moccá [sic], de leve prevalencia indígena, y en la tenencia de Raposo, con mayoría de esclavizados. Los libres del valle geográfico del río Cauca pasaron de ser 33.018 en 1797 a 51.014 en 1808, aunque su porcentaje poblacional en relación con el total de la Gobernación de Popayán disminuye en términos relativos: de un 60% a un 55%. Ello sugiere una más que plausible intensificación del mestizaje en todo el resto de la provincia durante los once años inter-censales. “Resúmen [sic] general del censo de población de la provincia de Popayán, formado por los padrones particulares de 1808 y de algunos años anteriores”, *La Aurora*, Popayán, 15 de mayo de 1814, 91.

5. Eduardo Mejía Prado, *Origen del campesino vallecaucano*, 97-98.

6. Amanda Caicedo e Iván Espinosa, “Libres y criminalidad”, 71.

7. Germán Colmenares, “Castas, patrones de poblamiento y conflictos sociales en las provincias del Cauca (1810-1830)” en *La Independencia: ensayos de historia social*, ed. Germán Colmenares (Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura, 1986), 141.



autoridades calificasen masivamente a los campesinos pobladores de la Gobernación, como “vagos” y “delincuentes”, discurso de connotación despectiva que se prolongó aún después del cambio de régimen político en la Nueva Granada.⁸ En el caso del valle geográfico del río Cauca, por ejemplo, existe una clave hermenéutica para comprender aquel fenómeno, y es que, para los hacendados, muchos de ellos funcionarios del Estado colonial, eran intolerables “aquellos sujetos no-dependientes, viviendo libremente, sin influencias directas ni de las autoridades ni de la Iglesia, conformando grupos o comunidades por fuera del poder que siempre habían mantenido los grandes propietarios de la tierra desde la Conquista”.⁹

Dichas conductas punibles y disfuncionales para el orden colonial hispánico debían ser castigadas de algún modo, así la praxis penal resultase no pocas veces incongruente y aparentemente contradictoria en relación a lo prescrito por las leyes escritas. Planteamos a modo de hipótesis que las intenciones de modernización de la monarquía ilustrada tenían como uno de sus objetivos la puesta en marcha de una “nueva economía del poder de castigar”, capaz de actuar sobre los cuerpos, extrayendo paralelamente tiempo y trabajo e incrementando a su vez la productividad de los sujetos sometidos y la eficacia de las fuerzas estatales.¹⁰

La apelación al trabajo como un dispositivo de disciplinamiento y control social no fue propiamente un invento de los déspotas ilustrados -en la Recopilación de 1680, las penas a trabajos forzados ya se prescribían, y muchas de esas leyes datan del siglo XVI-, pero es evidente que, en la segunda mitad del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, las autoridades de turno tendieron a identificar la ociosidad o no aplicación al trabajo productivo con la criminalidad y la delincuencia.¹¹ Se fortaleció, en consecuencia, un discurso que quiso incentivar el así llamado “trabajo disciplinado y continuo”, hipotética base de una nueva ética, cuya función prioritaria habría de ser la utilidad para la República, ávida de bienestar, felicidad, orden y progreso, según la jerga de los filósofos iluministas, pero sin descuidar la función ejemplarizante tradicionalmente adjudicada a la administración de justicia penal. Evidentemente, el Estado colonial necesitaba, en el mayor grado posible, tanto de las riquezas de la tierra como de la fuerza laboral de sus moradores, un bien sumamente escaso

8. Alonso Valencia Llano, *Marginados y “sepultados en los montes”*, 53.

9. Eduardo Mejía Prado, *Origen del campesino vallecaucano*, 61-62.

10. Michel Foucault, *Defender la sociedad (Curso en el College de France, 1975-1976)* (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2001), 43.

11. Juan Carlos Jurado Jurado, *Vagos, pobres y mendigos. Contribución a la historia social colombiana (1750-1850)* (Medellín: La Carreta, 2004), 42.



en la Gobernación de Popayán. Por ende, es consecuente que se haya visto en los reos una fuente obvia de mano de obra gratuita.

Después de 1750, entonces, a la par que se perseguían con mayor fruición delitos que otrora eran actos que hacían parte de una compleja trama de “ilegalismos tolerados”, cobraba auge una penalidad basada en los trabajos forzados, bien fuese sirviendo en el ejército o en construcciones de índole militar, en las obras públicas (caminos, cárceles, iglesias, puentes, etc.), o en el concierto agrario. La “nueva economía del poder de castigar” que Foucault estudió en la Francia dieciochesca, la cual intentaba actuar ya no sólo sobre el cuerpo sino también sobre el “alma” del condenado, quien se corregía a sí mismo y daba con su ejemplo cátedra de moral a sus congéneres,¹² podemos entreverla de tímido modo en el Nuevo Reino de Granada colonial por la misma época.

1. El abigeato en el valle geográfico del río Cauca

De común acuerdo con Sara Ortelli, podemos definir el abigeato como “arrear, aguijar a las bestias para que caminen”, si nos atenemos a su etimología latina (del verbo *abigere*): “Escrache lo define como el hurto cuyo botín -el ganado- era desviado y se hacía marchar delante para luego aprovecharse de él (...) En el *Diccionario de Autoridades* de 1726 el abigeato es definido como el hurto de ganados o bestias”.¹³ La definición canónica del abigeo proporcionada por la *Partida Séptima* rezaba: “abigeos son llamados en latin una manera de ladrones que se trabajan mas de furtar bestias, o ganados que otras cosas”. El jurista Gregorio López limitaba esta acepción sólo a quien robe “ganados mayores”, es decir, caballos, vacas o mulas. Dicha opinión era compartida por el ilustrado Antonio Gómez, quien además, pedía la pena de muerte para todos aquellos que tuviesen dicha práctica como costumbre.¹⁴

Gracias a minuciosas investigaciones al respecto, sabemos que el abigeo-tipo de la provincia de Popayán era generalmente un individuo perteneciente al sector etnoracial de los “libres de

12. Michel Foucault, *Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión* (México: Siglo XXI, 1984), 112-113.

13. Sara Ortelli, “Parientes, compadres y allegados: los abigeos de Nueva Vizcaya en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Relaciones*, vol XXVI: No 102 (2005): 164-165.

14. Pedro Ortego Gil, “Abigeatos y otros robos de ganado: una visión jurisprudencial (Siglos XVI-XVIII)”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, No. 7 (2000): 161-163.



todos los colores”, habitante pobre del campo,¹⁵ que, además de sustentarse con los productos derivados de los semovientes, favorecía con su accionar a otros individuos de su misma clase e, inclusive, a vecinos que lograban acceder a tan preciados y necesarios bienes (carnes, pieles, cebo, etc.) de manera subrepticia, pagando por ellos un precio menor al normalmente estipulado en las transacciones legales.¹⁶ Por esta razón, los jornaleros-abigeos terminaban lesionando la economía de los señores de la tierra, a los mineros, a los comerciantes, a las clases privilegiadas aferradas a sus privilegios sancionados por diversas leyes. Los libres de todos los colores y los miembros de las castas se constituyeron en el blanco de un discurso criminalizador que los sindicaba de ser una auténtica “clase peligrosa”¹⁷ que debía ser controlada, dado que sus actos de transgresión, más allá de perjudicar a los hacendados en lo estrictamente económico, se constituían en toda una afrenta al orden social, a las jerarquías que le daban forma.

El campesino practicante del abigeato se servía del ganado obtenido como una suerte de complemento a su economía doméstica, sustentada en el cultivo de pequeñas sementeras trabajadas por los miembros del grupo familiar en la producción clandestina de tabaco y aguardiente (artículos que se hallaban estancados), en la recolección de productos susceptibles de ser comercializados inter-regionalmente y en el no pago de los impuestos: “esta economía campesina afectaba la tradicional economía controlada por los terratenientes, quienes desde los cabildos de las ciudades buscaron imponer normas a una población mestiza a la que consideraban cada vez más numerosa y díscola”.¹⁸ Tal éxito demográfico, constatado en los censos y padrones de finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, permitió la autorreproducción de la fuerza de trabajo libre al interior de las comunidades campesinas, propiciando una prosperidad económica que contrastaba con la decadencia de la economía minera a partir

15. Como fruto del análisis cuantitativo efectuado, Caicedo y Espinosa trazan un perfil sociológico del abigeo, cuyo tipo ideal era el de un varón soltero, de entre 26 y 45 años de edad, y de oficio labrador. “La mayoría ejercían labores en el campo: arrieros, labradores y peones”. Amanda Caicedo e Iván Espinosa, “Libres y criminalidad”, 45. Los abigeos neovizcaínos, en contraste, solían ser varones “casados o concubinos, frente a una minoría de solteros o viudos”. Sara Ortelli, “Parientes, compadres y allegados”, 172.

16. “Aunque los criminales fueron señalados moral y socialmente por sus vecinos, no fueron totalmente marginados ya que, en términos económicos, la comunidad se sirvió de ellos al comprarles al menudeo y a menor precio la carne del ganado y los objetos hurtados”. Amanda Caicedo e Iván Espinosa, “Libres y criminalidad”, 96.

17. Amanda Caicedo e Iván Espinosa, “Libres y criminalidad”, 116. En el caso novohispano, Giraud afirma: “estos hombres [los ladrones] pertenecen a las clases populares, percibidas en aquella época, como peligrosas: campesinos y peones del campo, artesanos, domésticos, peones de hacienda de fundición o trapiche y arrieros”. François Giraud, “Los desvíos de una institución. Familia y parentesco entre los ladrones novohispanos”, en *De la santidad a la perversión. O de por qué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispana*, ed. Sergio Ortega (México: Grijalbo, 1986), 197-217.

18. Valencia Llano, *Marginados y “sepultados en los montes”*, 53-54.



de 1750, proceso éste que es inseparable del ocaso del segundo ciclo del oro neogranadino, cuyos epicentros en la Gobernación de Popayán eran el Chocó y el Raposo.¹⁹

En diferentes regiones de la Hispanoamérica colonial, la práctica del abigeato permitió a las comunidades al margen de la sociedad oficial la dinamización de determinados circuitos de intercambio comercial que implicaban otro tipo de efectos o bienes, además de reforzar ciertos rasgos identitarios, asociados en no pocas ocasiones a concepciones de libertad o rebeldía frente a los representantes del gobierno monárquico. Era el abigeato toda una expresión de resistencia a nivel cultural, pero no solamente eso; era una actividad que se inscribía en una lucha cotidiana por la supervivencia. Tal es la hipótesis sugerida por Sara Ortelli al analizar la crítica coyuntura económica, política y ambiental de la así denominada Nueva Vizcaya, norte del Virreinato de la Nueva España hacia 1780; pues más allá de las posibilidades de resistencia política y cultural frente al orden establecido, “una parte de la población (...) se dedicaba a actividades consideradas como delictivas para escapar de la presión de mineros y terratenientes, y puede suponerse que estas actividades eran más redituables que los escasos reales, o el pago en especie que podían conseguir trabajando de sol a sol”.²⁰

No obstante, los libres espoliados por la pobreza y la enfermedad no siempre actuaban solos cuando de hurtar ganados se trataba. Algunos que pasaban por “trabajadores del campo” tenían por su actividad más redituable “el robo de animales a través de una densa red de relaciones que los emparentaba por vía sanguínea, política o espiritual con otros cuatreros de la zona, y con prominentes miembros de la élite local y regional, que actuaban como sus protectores y encubridores”.²¹ Hacendados con títulos donativos solían aliarse con los “libres de todos los colores” para obtener beneficios económicos del abigeato, pues el ganado era un bien muy costoso del que se podían obtener ingentes ganancias, “según se desprende de la comparación entre el dinero que podía obtenerse por la venta de los

19. Podemos hablar de ciclos del oro (o de explotación aurífera) en la Nueva Granada: 1550-1620 y 1680-1820. El Chocó (Nóvita, Citará), caía en la jurisdicción de los señores esclavistas de Popayán y el Raposo (Dagua, Buenaventura), en la de sus homólogos caleños. Durante este último ciclo se integraron económicamente reales de minas y haciendas, se auspició la formación de grandes cuadrillas de esclavos (con un pico hacia 1730) y se fortaleció la prevalencia social y política de las élites que fungían a la vez como hacendados, mineros y comerciantes. Germán Colmenares, “La formación de la economía colonial (1500-1740)”, en *Historia económica de Colombia*, ed. José Antonio Ocampo (Bogotá: Siglo XXI, 1987), 13-47.

20. Sara Ortelli, “Roque Zubiarte. Las andanzas de un ladrón de ganado en el septentrión novohispano (1750-1836)”, *Revista de Indias*, vol. LXX: No. 248 (2010): 150.

21. Sara Ortelli, “Roque Zubiarte”, 128-129.



animales robados y los salarios de la época”.²² En una causa criminal abierta contra don Joseph Marmolexo por haber hurtado una yunta de ganado de la hacienda de don Salvador Quintero Príncipe, poderoso terrateniente caloteño, el inculpado declaró sobre el *modus operandi* de él y sus socios, casi todos ellos miembros de los sectores populares, así como sobre la existencia de un intrincado circuito inter-regional que servía para comercializar los productos derivados de los semovientes hurtados:

Dijo que es cierto que cojio de la acienda que se refiere en el auto que se refiere tres bacas en el sitio de La Gorgona con la [ilegible] que acostumbran señalar el ganado de dicha acienda y asimismo otra baca que el que declara le vendio a Pablos de Osma, con mas otras dos que al dicho Pablos de Osma le mando coger del mismo ganado, el espresado Don Joseph Marmolexo, y que todas tres se las vendio al prezio de siete patacones cada una, y que a las tres reses que el expresado Don Joseph Marmolejo coxio por si, se las ayudaron a coger, las dos Juan Ygnacio Maldonado y la una Don Diego Manzano, y que la carne dellas, la vendio el que declara en el pueblo de La Candelaria, y en la ciudad de Cali, echa la carne tasajos, y el sevo de dichas tres bacas, lo distribuyó en velas, y javon y [dio] orden a Juan Ygnacio Maldonado y a un mulato llamado Cayetano Piedrayta, que cojiese cada uno, una baca, y con efecto coxieron las dos y que el espresado Cayetano le pagó diez patacones por la que el cojio, y el citado Juan Ygnacio le pagó al espresado Pablos de Osma en otros diez patacones (...)²³

En dicho contexto, no resultaban extrañas las “asociaciones delictivas”²⁴ intra-familiares e inter-estamentales a la hora de practicar el abigeato, puesto que “la familia desempeñaba en la mayoría de los casos, un papel protector. Era raro que entregara a uno de sus miembros a la justicia, salvo en caso de que éste hubiera roto la solidaridad”.²⁵ Padres e hijos se veían envueltos en acusaciones que cada cierto tiempo podían volver a brotar, señalando a las sucesivas generaciones como tanto o más “criminosas” que las precedentes. En la Nueva Vizcaya dieciochesca, por ejemplo, era común dar con “individuos que robaban animales de manera recurrente y organizada a lo largo de muchos años y que tenían una inserción laboral en la región, vínculos con la tierra, relaciones familiares y vinculaciones con miembros de la élite local”.²⁶ El caso de la familia Núñez, del área rural de Buga, carente de títulos donativos, pero con calidad de vecinos, ilustra la pervivencia de dicha conducta

22. Sara Ortelli, “Parientes, compadres y allegados”, 170.

23. “Don Salvador Quintero y Sra contra Don Joseph Marmolexo, Pablos de Osma, Juan Ygnacio Maldonado y Cayetano Piedrahita” (Candelaria, 1760), en Archivo Histórico de Cali (A.H.C.), *Judicial*, caja 57, exp. 10, ff. 3r.-4r.

24. “El concepto de asociación delictiva se refiere a la reunión de varias personas, para realizar un delito”. François Giraud, “Los desvíos de una institución,” 211.

25. François Giraud, “Los desvíos de una institución”, 216.

26. Sara Ortelli, “Parientes, compadres y allegados”, 196.



en su seno por mucho tiempo. El hijo, Francisco Xavier, al parecer, superaba a su padre Cristóbal, quien, dieciocho años antes, ya se había hecho acreedor de una pena pecuniaria a razón de sus actividades como consumado abigeo:

por el año pasado de setecientos quarenta se a seguido causa criminal por Don Joseph Francisco Carrera siendo Gobernador de la ciudad y Provincia de Popayan contra Christobal Nuñez padre del dicho Francisco Xavier, por los repetidos hurtos de ganados, que executava en la jurisdiccion de dicha ciudad de Buga en perjuicio notable de aquel vezindario y en vista de los autos lo sentenció en la pena de docientos pesos, con apercivimiento, que de volber a repetir su delito, en poca, o en mucha cantidad, se le desterraría de aquella tierra perpetuamente (...) Y por que esta familia toda siempre se ha exercido en robos y latrocinios, que ha sido el modo de pasar que han tenido, sin que hayan vastado los medios suabes de que se han valido las Justicias de aquella ciudad ni tampoco la sentencia referida para contenerles en semejante perjudicial costumbre, siendo de presente [ilegible] consideracion los que de presente estan executando en todo genero de ganados, bestias, mulares, y caballares a aquel vecindario, pues a mi parte solo le han llebado de sus chiqueros treinta cerdos, que en aquella ciudad, y jurisdiccion tienen crecido valor como es notorio (...)²⁷

El procurador de Buga, don Agustín Blanco, hizo eco de las quejas proferidas por el teniente de gobernador, don Francisco Xavier de Arce, quien denunció la situación de marginalidad que aparentemente cobijaba a los Núñez y que les permitía ejercer sus actividades delincuenciales con total impunidad: “se hallan todos [los hacendados] en sumo desconsuelo, por no encontrar medios para reparar estos tan repetidos daños y perjuicios, pues aunque se ocurra a las justicias, como se hallan viviendo del otro lado del Rio de Cauca, en una haciendilla que alli tienen, no les es posible haberlos para castigarlos, a causa de andar siempre huyendo de ser cojidos (...)”.²⁸

La persecución a los ladrones de ganados se agudizó, como hemos afirmado, en épocas de escasez. Los hacendados que, como era natural, se quejaban por las exacciones legales de ganados a que estaban impelidos en pro del abastecimiento de las tropas patriotas, no podían darse el lujo de soportar tan continuos “asaltos” a sus unidades productivas. En 1811, don Antonio Arboleda, “señor de minas y cuadrillas” de Caloto, miembro de una de las familias más poderosas de la Gobernación,²⁹ envió una representación al cabildo de Popayán solicitando que el precio de la carne se dejase al arbitrio de los hacendados, pues si los semovientes escaseaban en la provincia, era absurdo pretender que las carnes y otros productos anexos

27. “Don Francisco Xavier de Arze contra Francisco Xavier Nuñez” (Buga, 1758), A.H.C., *Judicial*, caja 57, exp. 8, ff. 1r.-3r.

28. “Don Francisco Xavier de Arze contra Francisco Xavier Nuñez” (Buga, 1758), A.H.C., *Judicial*, caja 57, exp. 8, f. 3r.

29. “Representación de Don Antonio Arboleda al Cabildo de Popayán” (Caloto, 1811), A.H.C., *Cabildo*, t. 38, ff. 43r.-44v.



como las pieles fuesen comercializados a los mismos precios que cuando las reses abundaban. Argumentaba que las causas inmediatas de la carestía de ganados en la provincia de Popayán eran coextensivas a las guerras que estaban librándose por entonces entre los bandos realista y patriota, así como a los consecuentes costos que implicaba la alimentación del ejército insurgente.³⁰ A su vez, defendía rabiosamente sus intereses económicos de clase en su calidad de hacendado y, sobre todo, la libertad de precios “que es conforme al respetable derecho de propiedad, atrae los concurrentes y la abundancia”.

Efectivamente, Arboleda denunciaba la intensificación de la práctica del abigeato en Caloto, quejándose, por ende, de lo gravosos que le resultaban la manutención de sus no pocas cuadrillas de esclavos y los esfuerzos económicos que había debido realizar para importar ganado de otras regiones aledañas. Exaltaba a su clase social como benefactora del pueblo caloteño y no dudaba en arremeter contra la autoridad, representada en este caso puntual por los regidores republicanos que, según él, pretendían arruinarle con sus políticas de precios fijos:

Los robos escandalosos de Caloto, tienen arruinadas las dehesas; y de aquí es, que los dueños de cuadrillas tenemos que comprar ganados, en otras jurisdicciones, para mantenerlas. Los que ahora se me obliga matar, los traje de Timaná (...) No nesesito demostrar, quanto sea el costo que tengan en el día. Para que no sea tan costosa la manutención de los esclavos, vendemos parte de la seba, para sacar el capital, y de esta economía de los hacendados, resulta gran beneficio del publico de Caloto, a quien continuamente abastecemos (...) Infinitos casos podria inferir como en las mayores escaseses, a sola una insinuacion politica del Cabildo [de Caloto], hemos abastesido, aun echando mano de los ganados destinados a raciones; pero ahora quieren los regidores hacer ostentacion de su autoridad. Estos propietarios lo que han sostenido de todos modos, y con su caudal, junto a ellos como al publico, son el objeto de su encono, y con una falsa politica pretenden arruinarlos.³¹

Haciendo uso de preceptos en apariencia liberales, Arboleda rechazaba la política oficial del repartimiento de ganado “como opuesto al derecho de propiedad, y libertad de ciudadano”, y como una práctica por completo disonante con la inspiración del nuevo gobierno “justo y liberal”, el cual aparentemente había superado la arbitrariedad de la época virreinal, cuando

30. Con relación a esta escasez de ganados y ruina general de las haciendas de la Gobernación de Popayán durante las guerras de independencia, Zamira Díaz sostiene que el panorama económico empeoró con la reconquista española del Valle geográfico del río Cauca desde 1813, pues dicha situación de ocupación peninsular “significó un incremento en los costos bélicos, costos que tenían que ser solventados por la producción agropecuaria regional (...) los hacendados más ricos no solamente eran víctimas de robos de herramientas, ganados y caballos, destrucción de los cultivos, sino que también sobrellevaron el acuartelamiento de tropas (de uno y otro partido) en sus haciendas. El consumo de reses por los soldados acuartelados causó mayor escasez”. Zamira Díaz, *Guerra y economía en las haciendas. Popayán (1780-1830)* (Bogotá: Banco Popular, 1983), 68-69.

31. “Representación de Don Antonio Arboleda al Cabildo de Popayán” (Caloto, 1811) A.H.C., *Cabildo*, t. 38, ff. 43r.-43v.



“los jueces de Caloto eran absolutos”. No obstante, esta visión continuaba estando sesgada por una visión tradicionalista de la sociedad. Si bien en algunos puntos su alegato convergía con los “principios de Economía Política” que por entonces divulgaban los republicanos en sus periódicos hacia 1811,³² tales como que “la propiedad fixa el destino del hombre, y lo interesa en la conservacion del orden publico”, o que “el goce de la propiedad territorial es el mas apreciable para el hombre”, éstos eran inconciliables con una política donde “las leyes determinan el precio de las carnes y de los granos, donde las tierras se hallan como estancadas en las manos de pocos individuos”, a causa de que, como era costumbre en las sociedades tradicionales, basadas en la propiedad territorial, “las grandes propiedades fixan el precio de las cosas, que se reciben de manos de sus poseedores”. Al ponerle un techo al precio de las carnes y demás productos derivados del ganado, el gobierno republicano actuaba, por lo menos en este caso, acorde con los preceptos que sus líderes invocaban y preconizaban.³³

En aquellos períodos de inestabilidad política, social y económica, el abigeato fue considerado muy “perjudicial a la prosperidad pública”, “el destructor del fondo principal de subsistencia de los propietarios” y “el delito mas comun”, por lo que sus perpetradores debían ser perseguidos por las autoridades provinciales con renovado celo, aún por sobre los inconvenientes resultantes del nuevo modelo de gobierno. Don Alonso de Illera, “alcalde ordinario de Caloto y su jurisdiccion y juez de lo criminal” proponía:

(...) el mas pronto escarmiento de los delinquentes que es el medio eficaz de refrenar los vicios, y de mantener el orden público, pero su establecimiento corresponde al poder legislativo, y el de este depende de la convocacion plena de la representacion provincial, a que no han dado lugar las recientes, y actuales convulsiones de la guerra civil que se experimenta, mas entre tanto no puede tolerarse un desorden tan irregular, ocasionado seguramente del desgüeño, y la falta de zelo de los encargados de la administracion de justicia en este distrito [de Caloto]: por esta razon es de prevenirse estrechamente a sus jueces ordinarios, la prosecucion de las causas de aquellos reos mas criminales, procurando su aprehension por todos los medios posibles.³⁴

32. “Principios de Economía Política”, *Diario Político de Santafé de Bogotá*, Bogotá, 25 de enero de 1811, 175-176; 01 de febrero de 1811, 181.

33. Anotemos al respecto que la economía política liberal-republicana de comienzos del siglo XIX pretendía atacar la “excesiva pobreza” en la Gobernación, presunta causa inmediata de la delincuencia, así como fomentar la actividad industrial, susceptible de emplear brazos que de otro modo no tendrían ocupación decente y habrían de dedicarse, bien a la mendicidad, bien a la práctica del hurto o del abigeato. Sus divulgadores hacían un llamado, a erradicar la pobreza en el mundo hispanoamericano, oprimido secularmente por tiranos que se preocuparon, según ellos, por la efectiva expoliación de sus recursos, pero en ningún modo por la felicidad del pueblo.

34. “Relación de causas criminales de Don Alonso de Illera al Superior Gobierno Provincial de Popayán” (Caloto, 1812), A.H.C., *Cabildo*, t. 38, ff. 65r.-65v.



En este orden de ideas, durante las guerras civiles de emancipación, aún el abigeo más pobre y necesitado podía llegar a ser catalogado como un “monstruo”, útil solamente para arruinar por completo al cuerpo social y a la “salud pública”, por lo que no debía descartarse para tales sujetos la pena de muerte, así ésta fuese proferida como una amenaza en sentido llano, con el ánimo de amedrentar e intimidar por parte del autodenominado Supremo Gobierno Provincial de Popayán:

Este Gobierno, que en las circunstancias de devastación de la Provincia ha estimado necesarias las providencias que ha dictado, para el aumento del ramo mas interesante al mantenimiento, que es el de los ganados (...) sin embargo de todas estas cautelas, habrá hombres que atropellando por ellas los cometan todavía, continuando de esta suerte el mal que se ha querido remediar; y convencido el Gobierno de que esta clase de gentes abandonadas á una conducta la mas degradante y criminal, y en quienes nada obran ya los estímulos de honor, y de su propia conciencia, solo pueden contenerse por el temor de las penas; decreta (...) que se observen libremente [sic: literalmente], y sin la menor interpretacion, ni arbitrio para moderar las penas que establecen las leyes contra los ladrones en general, y principalmente los de caballos, ganados, ovejas y puercos, sin excusarse aun de la perdida de la vida, que está decretada en sus casos por las mismas leyes; y contra los que diesen ayuda, consejo, ó los ocultasen en sus excesos. Se previene á las justicias su mas puntual cumplimiento, y que dedíquen todo su zelo á exterminar de la sociedad unos monstruos, que la desacreditan o perturban, y que quanto está de su parte no óbran sino su ruina.³⁵

2. La penalidad en la Gobernación de Popayán

Corría el año de 1771. El hacendado patiano don Pedro López Crespo de Bustamante, había sido asesinado. Como presuntos autores del crimen fueron señalados su esposa, Doña Dionisia Mosquera, don Pedro García de Lemus, Pedro Luis de Borja, Joaquín Perdomo y el negro Francisco Fuche, quienes terminaron siendo condenados a la “pena ordinaria de muerte” por la Audiencia de Quito. La sentencia de los oidores rezaba así:

Hallamos, que haziendo justicia y en fuerza de los meritos del processo devemos de condenar, y condenamos en la pena ordinaria de muerte a Don Pedro Garcia de Lemus, a Doña Dionisia Mosquera, mujer que fue de Don Pedro Crespo, a Joachín Perdomo, a Pedro Luiz de Borja, y a Francisco Fuche, la que se executará en la manera siguiente. Don Pedro Lemus y Doña Dionicia Mosquera, seran condusidos al cadalso publico donde sentados y arrimados a un garrote se les ahogará con un cordel, hasta que naturalmente mueran: Joachin Perdomo, Pedro Luiz de Borxa y Francisco Fuche se sacarán amarrados a la cola de un caballo, y seran conducidos por las calles publicas hasta el lugar de la

35. “Decreto del Gobierno”, *La Aurora*, Popayán, 18 de septiembre de 1814, 210-211.



horca, donde seran colgados del pescueso, hasta que mueran, manteniendolos en ella bastante tiempo con correspondiente guardia; y puestos después los cuerpos en el suelo, seran trozados y desquartizados, cuyas cabessas en jaulas de fierro se clavarán en las puertas de la carcel y los demas quartos, seran puestos en bigas altas, repartidos por los caminos del Patía.³⁶

Aunque aquel dictamen de los letrados quiteños no llegó a ejecutarse literalmente, tal discurso puede ayudarnos a comprender al menos tres elementos inherentes al así denominado “teatro del poder”,³⁷ el cual tenía como su expresión más dramática la ejecución del reo y el eventual desmembramiento de su cuerpo, tan caro a las sociedades de Antiguo Régimen, pero tan infrecuente en la Gobernación de Popayán. En primer término, la connotación de gravedad implícita en el delito en cuestión, el “parricidio”, tremendamente funesto en el imaginario de una sociedad definida como patriarcal; segundo, las características de los instrumentos y métodos de las ejecuciones: caso del “garrote”, el cual legalmente estaba reservado a los reos pertenecientes a las élites, y que necesitaba de un verdugo con pericia suficiente, mientras que morir ahorcados era el dudoso privilegio de quienes no pasaban por nobles;³⁸ y tercero, la disparidad consecuente en la aplicación de las penas, mediadas por el status de los criminales: a aquellos de condición plebeya, carentes de títulos donativos, les fue recetada una ejecución que, más allá de su espectacularidad, quería mostrarse como ejemplo aleccionante para todos aquellos que osaran alterar los cimientos del orden social.

Estas aseveraciones lucen tan válidas en el contexto de la Gobernación de Popayán como en el de toda la América hispana tardocolonial, aunque siempre debemos tener en cuenta que “la aplicación de penas espectaculares estaba reservada a momentos tan excepcionales como los de una rebelión masiva y particularmente amenazante o a crímenes horrendos”.³⁹ Para satisfacer la tan invocada “vindicta pública”, sin embargo, no resultaban indispensables las medidas penales más rigurosas y ceñidas a la letra, tal y como eran formuladas por el “derecho clásico” propio de las monarquías de *Ancien Régime*:

El castigo era siempre vindicta, y vindicta personal del soberano. Este volvía a enfrentar al criminal; pero esta vez, en el despliegue ritual de su fuerza, en el cadalso, lo que se producía era

36. “Causa de oficio contra Doña Dionisia Mosquera, Don Pedro García de Lemus, Pedro Luis de Borja, Joaquín Perdomo y el negro Francisco Fuche” (Patía, 1771) Archivo Central del Cauca (A.C.C.), Colonia, *Judicial-Criminal*, doc. 43, ff. 2r.-3r.

37. Edward Palmer Thompson, “Historia y Antropología”, *Agenda para una historia radical* (Barcelona: Crítica, 2000), 26.

38. Claudia Arancibia et. al., “Hasta que naturalmente muera. Ejecución pública en Chile colonial (1700-1810)”, *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, No. 5 (2001): 172.

39. Germán Colmenares, “El manejo ideológico de la ley en un período de transición”, *Historia Crítica*, No. 4 (1990): 19.



sin duda la inversión ceremonial del crimen. En el castigo del criminal se asistía a la reconstrucción ritual y regulada de la integridad del poder (...) Un crimen llegado a cierto nivel de intensidad se consideraba atroz, y al crimen atroz tenía que responder la atrocidad de la pena. Los castigos atroces estaban destinados a responder, a retomar en sí mismos, pero para anularlas y derrotarlas, las atrocidades del crimen. Con la atrocidad de la pena se trataba de hacer que la atrocidad del crimen se inclinara ante el exceso del poder triunfante. Réplica, por consiguiente, y no medida.⁴⁰

Como resulta evidente al estudiar la documentación, la mayor parte de las veces, las justicias coloniales se conformaban con aplicar las formas atenuadas del “teatro del poder”, donde se castigaba el cuerpo del transgresor, prescribiendo, por lo general, los azotes o el destierro (por separado o combinados), los cuales podían ser acompañados de la correspondiente sanción pecuniaria, destinada usualmente a los “gastos de justicia” del gobierno colonial. En cuanto a los fiscales, pese a sus vehementes alegatos para que se ejecutasen los castigos tal y como eran prescritos por la ley escrita, acababan reconociendo las innumerables atenuantes y gradaciones que admitía la aplicación de la justicia penal indiana, a raíz del peso de la costumbre en la praxis de los jueces encargados de sentenciar una causa determinada. Veamos un ejemplo.

Fabián Alejo, indio de San Isidro, dio muerte en 1763, al natural de Novirao Alonso Isingo, al parecer movido por los celos. El golpe mortal propinado al occiso, de acuerdo a las palabras de la parte acusadora, fue asestado por Alejo de forma traicionera, encargándose además, maliciosamente, de arrojar el cuerpo del difunto a un charco para que las autoridades no pudiesen dar con él. Tal parece que el reo quería hacer creer a las justicias que Isingo había fallecido a causa del ahogamiento en aquel charco, durante la refriega en que ambos se trabaron. No obstante, para el fiscal no bastaba con la explícita confesión de Alejo para hacerlo merecedor de la pena ordinaria de último suplicio, pues el cuerpo del delito, “un palo o cabo de hacha”, no había sido hallado aún. Además, el homicida era un manifiesto menor de edad, digno de la misericordia de la Corona:

Es indubitable que lo mató alevosamente, respecto de la anticipada zelotipia que obtuvo para su execucion en odio de averse visto despreciado de la yndia concubina Maria Theresa con quien el difunto pretendia casarse con aceptación suya y de sus padres, y no con el dicho reo; y en cuyos terminos claro está que por su grave delito, se hazia digno de la pena ordinaria de horca para satisfacción de la vindicta publica y exemplar castigo de su omicidio, y que juntamente se le embargassen todos los bienes propios que se le encontraran, porque como traydor alebe debia perderlos, pues no consta que el difunto hubiese tenido ninguna arma para su defenza (...) y

40. Michel Foucault, *Los Anormales (Curso en el College de France, 1974-1975)* (Madrid: Akal, 2001), 81.



por que debiera observarse puntualmente lo dispuesto y prevenido por la ley real de partida con semejantes delinquentes; pero mas conciderada con atenta reflexion su minoridad, pues ha confessado tener la hedad de veinte y un años, no es dudable que en este caso, se atempere el rigor de dicha ley, no solo en los delitos graves, como el que tiene cometido este reo.⁴¹

Lo precedente tiende a corroborar las afirmaciones de los investigadores que han visto la amenaza de la pena de muerte como una manera relativamente efectiva de aterrorizar y amedrentar a la población, con el objeto de que no osaran perturbar jamás el orden social estatuido, pero, al mismo tiempo, como un castigo de muy exigua aplicación en Hispanoamérica colonial, a diferencia de lo acaecido en reinos como los de Francia e Inglaterra, donde sin duda el “teatro del poder” tuvo un despliegue más visible.⁴² En abril de 1756, en la ciudad capital de Popayán, el fiscal don Joseph de la Peña González, pidió la pena capital para el indio Martín de Zúñiga, por el homicidio confeso de Bernabé Salazar. Así justificaba su concepto la parte acusadora:

Se haze digno de la mas severa pena, que le corresponde al enorme arrojio, que tuvo en executar dicha muerte en cuyos terminos le parece al fiscal debe Vuestra Merced [el teniente de gobernador] en meritos de justicia condenarle en la pena ordinaria de suplicio, como corresponde al delito cometido, y que sirva de exemplo a otros, que abusando de la justicia, y acogendose a la miseria de la naturaleza de yndios, procuran sin temor alguno insultar las vidas, como se ha experimentado en este reo, y otros de su igual naturaleza.⁴³

Tal como era usual, el proceso tomó otros derroteros al determinarse la existencia de circunstancias atenuantes en la comisión del crimen aludido: los jueces concluyeron que Martín de Zúñiga dio muerte a Salazar al intervenir en una riña entre éste y su hermano, Lázaro de Zúñiga. En consecuencia, a los representantes de la Corona les pareció de mayor utilidad condenar a Zúñiga –quien seguramente ejercía como peón en el ámbito rural, pues era “yndio de la Real Corona” - a cinco años de destierro y concierto agrario⁴⁴ en la hacienda de Quinamayó, propiedad de don Francisco Antonio de Arboleda, miembro de una poderosa estirpe de terratenientes-mineros, cuya más tenaz influencia tenía como epicentro la zona de Caloto-Quilichao.⁴⁵ Allende a la pena de extrañamiento y el consecuente sometimiento

41. “Causa de oficio contra el indio Fabián Alejo” (San Isidro, 1763), A.C.C., Colonia, *Judicial-Criminal*, doc. 157, f. 12r.

42. Beatriz Patiño, *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia (1750-1820)* (Medellín: IDEA, 1994), 413-415.

43. “Causa de oficio contra el indio Martín de Zúñiga” (Popayán, 1756), A.C.C., Colonia, *Judicial-Criminal*, doc. 144, ff. 21r.

44. Beatriz Patiño, *Criminalidad, ley penal*, 324.

45. No es casualidad que a Martín de Zúñiga lo hubiesen destinado en principio a la inmensa hacienda de La Bolsa.



a trabajos forzados que habría de desempeñar en el agro, el indio fue condenado, a modo de pena infamante, a sufrir cien azotes:

Que se le darán por las calles publicas y acostumbradas de esta ciudad caballero en una albarda, que por vos de pregonero se haga notorio su delito, lo que executado se le entregará a dicho capitan Don Francisco Antonio de Arboleda para que tenga efecto el dicho destierro, y que se entienda sin perjuicio de las demoras o tributos que debe como yndio pagar a Su Majestad y no conciencia que de alli salga interin no cumpla el termino de dichos sinco años y de su entrega se pondra recibo en estos autos.⁴⁶

El discurso que apelaba al trabajo como sustituto de las penas, a la vez que como dispositivo de corrección y potencial elemento de disciplinamiento social, usualmente atribuido por la historiografía a los ecos del pensamiento ilustrado en su variante borbónica, solía imbricarse en no pocas ocasiones con el de la penalidad barroca a la usanza de las *Partidas* o la *Recopilación*, que privilegiaban las penas corporales cuando, tras haber ejercido la piedad, no se podía llegar a la absoluta benevolencia y dejar las faltas impunes.⁴⁷ El destierro solía implicar, en efecto, el trabajo a ración y sin sueldo o el consabido concierto agrario. En 1759, el alcalde ordinario de Popayán, don Joseph Hidalgo de Aracena, “usando de toda conmisericordia, y atendiendo a la dilatada prision en que ha estado con grillos, y demas prisiones para su seguridad”, condenó al abigeo Nicolás Simanca, alias “caraqueño”, a la pena de cien azotes prodigados en la Cárcel Real y al destierro por seis años de la jurisdicción de la ciudad,

sin que sea osado a quebrantarlo con ningun pretexto, ni motivo, vaxo la pena de que los cumpliría duplicados, y se le apercibe que para lo de adelante se contenga en no reincidir en los hurtos habitados, que hasta lo presente ha executado; pues por qualquiera que se le justifique se le pasarán a aplicar las penas dispuestas por derecho sin que se le pueda disminuir, ni compensar la de muerte, que está dispuesta contra los ladrones de todo genero de ganados, y abigeo; debiendo vivir con sugesion al trabajo para adquirir su manutencion, y vestuario.⁴⁸

46. “Causa de oficio contra el indio Martín de Zuñiga” (Popayán, 1756), A.C.C., Colonia, *Judicial-Criminal*, doc. 144, ff. 22v.

47. El propio Beccaría llegó a recomendar para quienes cometiesen un hurto impregnado de violencia, por ejemplo, una pena mezcla de esclavitud temporal (servil) con castigos corporales. Cesare Beccaría, *Tratado de los Delitos y de las Penas* (Buenos Aires: Heliasta, 1993), 104.

48. “Causa de oficio contra Nicolás Simanca, alias Caraqueño” (Popayán, 1759), A.C.C., Colonia, *Judicial-Criminal*, doc. 151, f. 17r.-v. Aún en una fecha tan temprana como 1759, pueden atisbarse en esta causa indicios de la “dulcificación penal” con fines utilitarios que sería la nota común bajo los gobiernos amparados en el “despotismo ilustrado”; en cuanto a los jueces de la monarquía vemos que “su inclinación a la benignidad en la mayoría de los delitos, amparada por la literatura jurídica, y el entramado normativo de las conmutaciones de las penas más graves por otras más “leves”, a la par que beneficiosas para el rey, también repercutían en el mantenimiento de la vida de los reos”. Pedro Ortego Gil, “Abigeatos y otros robos”, 182.



Planteamos que las leyes castellanas contenidas en la *Recopilación* de 1680 fueron readaptadas convenientemente por los jueces actuantes en América, quienes reemplazaron las penas en galeras o el mortífero trabajo en las minas de azogue por las de presidio, los arsenales y las obras públicas.⁴⁹ Dichos trabajos forzados, útiles para la Corona y moralizantes para la plebe, también hallaron cabida en el seno de las guarniciones militares. Los soldados infractores -muchos de los cuales estaban enrolados a la fuerza, o purgando una pena previa-, usualmente castigados con calabozo, cepo, azotes, palos, con la infamante "carrera de baquetas" y mutilaciones corporales, fueron destinados con más asiduidad, en el cenit del siglo XVIII, al trabajo en fortificaciones militares, lo cual también implicaba el destierro de los condenados.⁵⁰

En lo concerniente al carácter moralizante que las penas debían exhibir, se evidencia una suerte de continuidad en el discurso de los primeros ideólogos republicanos hispanoamericanos. En esta etapa, se vio reforzada la vieja idea de que la ociosidad y su variante, la pereza, eran la matriz de todos los vicios y junto al egoísmo, la mala fe y el escándalo, un modo de conducta cuasi-criminal, tal como ocurría en el contexto neogranadino tardocolonial:

La inacción, ú ociosidad, es una culpa, que la experiencia demuestra: ser un manantial de males gravísimos en la sociedad: escaséa los frutos de la tierra, amorteciendo infinidad de brazos capaces de trabajarla: es el cirujano impío, y temible, que ya corta las piernas, de los que podrían correr á las negociaciones; y ya echa abajo las manos de los que podrían adelantar las manufacturas: es el verdugo, que ahoga la respiración, de los que podrían enseñar las artes, y las ciencias; y es una fiebre lenta que poco á poco va minando los mas sólidos fundamentos de un Estado, hasta conducirlo a su total destrucción, y ruina.

Horrorizaos, hijos míos de semejantes faltas; y conociéndolas, sabreis reservaros una porción de vuestro discurso, para perseguirlas, desterrarlas, y exterminarlas de la Patria: son fieras, es menester perseguirlas; son facinerosos, es preciso desterrarlas; son contagios, es necesario exterminarlas.⁵¹

Pero si para los déspotas ilustrados fue toda una obsesión modernizar la economía de la Metrópoli y de sus colonias, podemos también constatar que, desde las refriegas independentistas, los líderes de aquel proceso, herederos de una tradición que se preciaba de utilitarista, fueron sumamente pragmáticos en medio de las dificultades que deparaba la guerra, caso del eficaz avituallamiento y manutención de los ejércitos patriotas que se hallaban en el momento más crudo de la confrontación armada con las huestes realistas.

49. Beatriz Patiño, *Criminalidad, ley penal*, 419.

50. Juan Marchena Fernández, *Ejército y milicias en el mundo colonial americano* (Madrid: MAPFRE, 1992), 259.

51. "Exhortación de la Patria", *Correo curioso, erudito, económico y mercantil*, Santafé, 03 de marzo de 1801.



Es así como se puede apreciar en la Gobernación de Popayán la existencia de planes poco comunes, en pro de emplear con utilidad y provecho la mano de obra de los reos: el trabajo en faenas agrícolas, pero más exactamente, en sementeras comunitarias:

Popayán. Decretos del Gobierno. Habiendose incitado á todas las Municipalidades del Estado sobre que promuevan el interesante objeto de la agricultura, que se les encarga ahora nuevamente; se les previene en particular el fomento en el ramo de arroses, por ser mucho lo que de este genero va á necesitarse para el consumo del ejército; y desde luego se les encarga procuren establecer inmediatamente sementeras de comunidad á beneficio del Estado, en cuyo trabajo se apliquen los vagos, mal entretenidos, y reos de cortos delitos; y el Ayuntamiento de Caly, á mas, destinará desde luego á los precidarios que tiene allí, como lo podrá hacer tambien para todas las demas obras públicas, cuidando si de que hagan el servicio con la guardia y custodia bastante para evitar su extravío; y sobre que en todo caso será responsable aquel cuerpo. Palacio del Supremo Gobierno de Popayán Julio siete de mil ochocientos catorce – Valecilla Presidente. –Valencia Consejero Secretario. –Murgueytio Secretario Consejero.⁵²

Conclusiones

En la Gobernación de Popayán, a fines del período colonial, fueron frecuentes las acciones de los pobladores pobres del campo que, de algún modo, lesionaban el orden social y económico instaurado, caso del robo de reses o abigeato. Como motivación inmediata de esta conducta, podemos postular la necesidad de alimentarse y sobrevivir, aunque no debemos soslayar el hecho de que algunos individuos y sus familias hicieron del abigeato una auténtica forma de vida minuciosamente organizada y redituable, aún más celosamente combatida por las “justicias” en épocas de convulsión política y social o bien cuando se presentaron situaciones de franca carestía ligadas a las sequías o a las guerras. El fenómeno sociojurídico del abigeato nos enseña algunas estrategias discursivas propias de aquellas sociedades organizadas en órdenes, con el fin de lograr la perpetuación de un orden social jerarquizado y de reducidas posibilidades de movilidad, incluso tras los sucesos que desembocaron en la independencia política de los otrora virreinos americanos.

No sólo el entramado judicial y las leyes coloniales sobrevivieron a la emancipación política de los virreinos, sino también determinadas penas (en especial los trabajos forzados) que, por sus beneficios morales y económicos estaban siendo implementadas por los reformistas ilustrados borbónicos, sobre todo desde la segunda mitad del siglo XVIII. Y es

52. “Decretos del Gobierno”, *La Aurora*, Popayán, 07 de agosto de 1814, 158-159.



que resultan más que interesantes los discursos de unos y otros actores cuando apelaban cada vez con mayor asiduidad al trabajo y a las labores útiles, tan caros para el mejoramiento del Estado y la felicidad de la sociedad, o cuando criticaban abiertamente los así llamados “vicios”, como la pereza y la ociosidad, puestos al nivel de los crímenes más horrendos. Consideramos que el utilitarismo penal y la dulcificación de los castigos estuvieron asociados, por una parte, a la escasez de brazos para la agricultura y la milicia y, por otra, a los cada vez más frecuentes cuestionamientos hacia las penas basadas en suplicios infamantes e inútiles, proferidos inicialmente por los reformadores ilustrados de la Europa del “Siglo de las Luces”.⁵³ Las penas crueles y sin medida constituían un claro rezago de barbarie al decir de los primeros líderes republicanos de la Nueva Granada y de la Gobernación de Popayán, aunque resulta evidente que la puesta en escena de aquel “teatro del poder” distó mucho de ser regular en el contexto espacio-temporal marco del presente análisis.

No debemos soslayar que aquel discurso economicista que recurría con frecuencia cada vez mayor al trabajo como pena útil -revestida de infamia pero a la vez redentora-, era paralelo a la criminalización de ciertas conductas y hábitos de los miembros de los estamentos subalternos de la sociedad colonial, los así denominados por las autoridades “libres de todos los colores”, agrupados racialmente bajo el epíteto de “castas”. Aunque la ley penal indiana prescribía castigos rigurosos para estos individuos, los jueces ilustrados de la monarquía hispánica se apegaron cada vez más a la oportunidad de cooptar fuerza de trabajo penada para la Corona y los hacendados, con lo que resolvían un problema económico; buscaron mantener controlados aquellos individuos considerados lesivos y “peligrosos”, resolviendo un problema político; y quisieron perpetuar la rígida jerarquización basada en privilegios raciales y de nacimiento, con lo que en aparentemente zanjaban un problema social.

53. Es el caso de Cesare Beccaría, para quien la finalidad de toda pena “no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos, y retraer los demás de la comisión de otros iguales”. Cesare Beccaría, *Tratado de los Delitos*, 80.



QUIRÓN

Revista de estudiantes
de Historia